



## Intervención de Colombia

### **Comité Especial encargado de Elaborar una Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos**

*Cuarto período de sesiones - Viena, 10 de enero de 2023*

#### Tema 5. Disposiciones generales

Señora Presidente:

En términos generales, el contenido de los artículos relativos a las disposiciones generales se basan en lenguaje de otros instrumentos internacionales como UNCAC y UNTOC, y refleja los comentarios de las delegaciones en sesiones anteriores del Comité.

Si bien Colombia no tiene mayores inconvenientes con los conceptos e ideas que se expresan en estos 5 artículos, es importante trabajar en un lenguaje más preciso que dé cuenta de la naturaleza de la Convención que estamos negociando y las aspiraciones de los Estados al embarcarse en este proceso de negociación.

Para Colombia es de particular importancia que se mantengan dentro de la *Finalidad* de la futura Convención medidas destinadas a materializar, de manera concreta y cuantificable, la asistencia técnica que permita el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades e instituciones nacionales en la prevención y combate al ciberdelito.

Colombia entiende que existe un vínculo indisoluble entre este artículo y el contenido de los capítulos sobre cooperación internacional, asistencia técnica y el mecanismo de implementación, los cuales analizaremos en la quinta reunión del Comité. El Comité mal podría acordar dentro de las finalidades de la futura Convención una mención a la asistencia técnica que no se traduzca en obligaciones internacionales específicas y mal podría privilegiar meras sugerencias no vinculantes sobre la materia.

Por otra parte, el artículo 4 sobre la protección de la soberanía debe ser adecuadamente calibrado para que el concepto, el cual Colombia apoya



en su propósito, refleje de manera adecuada la naturaleza de los asuntos que el Convenio aborda. Nos preocupa que el enunciado de un principio general se pierda en el momento de la aplicación de la Convención y que dicho principio sea instrumentalizado por los delincuentes, conduciéndonos a la inacción.

Asimismo, para Colombia es indispensable contar con el artículo 5. Disposiciones claras sobre el respeto a los derechos humanos, a la inclusión de la perspectiva de género y a las necesidades de los grupos vulnerables son elementos indispensables para lograr enmarcar de manera adecuada las disposiciones subsiguientes del Convenio.

Este artículo está vinculado también con otras disposiciones del documento consolidado de negociación, por lo que una redacción sólida, clara y abarcadora en el artículo 5 tiene el potencial de facilitar el consenso de otras disposiciones y evitar repeticiones innecesarias.

Nos preocupa el uso del concepto “*derecho internacional de los derechos humanos aplicable*”, en cuanto este es un concepto vago e impreciso, y preferimos que se haga uso de una terminología más precisa como “las respectivas obligaciones internacionales de los derechos humanos aplicables”.

Por último, si bien reconocemos que el Artículo 2 sobre definiciones será propuesto y discutido más adelante, es importante que avancemos y determinemos de manera oportuna qué términos vamos a definir y cuáles serían los elementos generales que se incluirían en el lenguaje. La incertidumbre frente a las definiciones puede dificultar el consenso y llevarnos a la parálisis en las negociaciones, por lo que confiamos en que de manera previa a la quinta reunión del Comité contaremos con un panorama más claro sobre este artículo.

Gracias señora Presidente.